



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y OTROS  
DEMANDANTE: MÓNICA XIMENA AYALA GALVIS  
DEMANDADO: LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE  
RADICACION: 2021-00160

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 06 de julio de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial y anexos allegados el 10 de junio de 2021 por el apoderado de la parte actora, por medio del cual acredita el envío al correo electrónico del demandado, de la demanda sus anexos y al auto admisorio, se advierte al togado que a pesar del envío de dichos documentos no se contabilizará aún el término del traslado al demandado LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE, hasta que se anexe al proceso la constancia de recibido del correo electrónico, tal como lo dispone la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por medio de la cual realizó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, y condicionó el artículo 8 en su inciso 3º en el entendido “de que el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Por tanto, al acreditarse solo el envío del correo electrónico, no se correrá traslado al demandado hasta tanto se acredite igualmente el acuse de recibo de los documentos remitidos.

No se da trámite al escrito allegado por el demandado el día 09 de junio de 2021, toda vez que el señor LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE carece del derecho de postulación. La intervención de las partes y toda petición deberá elevarse a través de su apoderado judicial. Sin embargo, se advierte que en este mismo auto se está requiriendo a la parte actora para que acredite la notificación en debida forma al demandado en mención.

De otro lado, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado el 8 de junio de 2021, por la Gerente Administrativa de la sociedad FERRO S.A.S., por medio del cual informan el trámite dado a la medida cautelar decretada en el proceso.

Así mismo, téngase como agregado y póngase en conocimiento de las partes los conceptos emitidos por la Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Villavicencio, allegado el 28 de junio de 2021, y por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, aportado al proceso el 18 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 029 del 19 de julio  
de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria